

INFORME AUDIENCIA DE PRUEBAS//TRASLADO ALEGATOS//76001-33-33-020-2021-00249-00// JUAN CARLOS ESPINOSA RIVERA Y OTROS vs DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTRO//SOLIDARIA,SBS, CHUBB Y HDI.

Nicoll Andrea Vela García <nvela@gha.com.co>

Lun 22/01/2024 7:00

Para:Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC:CAD GHA <cad@gha.com.co>;Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>;Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>;Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (137 KB)

75_760013333020202100249001ACTAAUDIENCIAACTAAUDIE20240119095250.pdf;

AUTORIDAD: JUZGADO VEINTE (20) ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CALI

RADICADO: 76001-33-33-020-2021-00249-00.

DEMANDANTES: JUAN CARLOS ESPINOSA RIVERA Y OTROS

DEMANDADOS: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTRO.

LLAMADAS EN GARANTÍA: SOLIDARIA,SBS, CHUBB Y HDI.

Estimada área de Informes.

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día 18 de enero de 2024, se llevó a cabo audiencia de pruebas que trata el art. 181 del CPACA, en la cual se procedió con la práctica de la declaración de parte de la señora Nahir Espinoza Muñoz y los testimonios de los señores Jhon William Zambrano y Jairo Antonio Romero Hernández. Culminada la práctica de las pruebas, se procedió con traslado para presentar alegatos de conclusión por escrito.

La señora **Nahir Espinoza Muñoz**, manifestó que actualmente reside en España, que el día de los hechos estaba en compañía del señor Zamir Torres quien era su novio para esa época y de su amigo Jhon, que ese día fueron y alquilaron varios caballos, no recordó cuantos pero señaló que varios porque era un grupo grande de más de 12 personas, indicó que ella sí tenía experiencia en equitación y que previo a la ocurrencia de los hechos el 28 de diciembre de 2019, ella ya había cabalgado alrededor de 3 veces en horas de la noche.

Ella relató que el día del incidente, al recibir los caballos, no les proporcionaron instrucciones específicas. Ese día, se integraron a un grupo mayor, acompañados por un guía. Sin embargo, en varias ocasiones perdió de vista al guía, ya que este se movía hacia la parte delantera o central de la cabalgata. A pesar de que la noche era tranquila, el camino elegido por el guía resultó ser estrecho e inseguro, plagado de alambres y otros obstáculos. Fue en ese trayecto cuando su caballo, inesperadamente, realizó un movimiento brusco, provocando su caída.

Ella aseguró que no había consumido bebidas alcohólicas esa noche. Aunque mencionó al médico, tras el accidente, que había tomado una cerveza, aclaró que era una cerveza sin alcohol. Además, destacó que no les proporcionaron ningún equipo de protección ni nada similar. Por la actividad, señaló, solo pagaron 60 mil pesos.

El señor **Jhon William Zambrano**, indicó que es amigo de la señora Nahir, Mencionó que ella tenía un trabajo mediante OPS, pero que, lamentablemente, tuvo que dejarlo después del accidente. Señaló que

Nahir tuvo que someterse a terapia durante casi 8 meses. Además, informó que ella trabajaba en el DAGMA y formaba parte de una orquesta familiar, donde Nahir era la voz y también bailarina.

Inicialmente, dijo que la orquesta continuó a pesar de que Nahir ya no estaba en el país. Sin embargo, más adelante, corrigió su declaración indicando que la orquesta no siguió, sino que ahora es su hermano quien continúa cantando. Aclaró que no estuvo presente en el momento de la caída, pero que la visitó en el hospital. También mencionó que se fue del país aproximadamente 2 o 3 años después del accidente.

El señor **Jairo Antonio Romero Hernández**, propietario del establecimiento donde se alquilaron los caballos, informó al despacho que él no autorizó los recorridos realizados por el trabajador involucrado en el accidente de la señora Nahir, y por esa razón, lo despidió. Señaló que estos paseos no contaban con su autorización. Afirmó que el lugar por donde se realiza el recorrido cuenta con una buena iluminación y está pavimentado adecuadamente, describiéndolo como una zona segura al tratarse de condominios.

El señor Romero indicó que en las cabalgatas se unen grupos en caso de ser numerosos, y en algunas ocasiones se llevan a cabo con una sola persona. Aclaró que, antes de las 4 p.m., las cabalgatas incluyen a niños, pero después de esa hora no. Explicó que no cuenta con una certificación de una autoridad competente para realizar las cabalgatas y detalló que el horario establecido para estas actividades es de 2 a 4 p.m. y de 8 a 10 p.m.

Afirmó que el trabajador despedido, responsable de la cabalgata en la madrugada del 28 de diciembre de 2019, fue despedido por llevar a cabo actividades irregulares, como la realización de cabalgatas no autorizadas y la falta de rendición de cuentas. El propietario afirmó que en el lugar sí se venden bebidas embriagantes.

Finalmente se corrió traslado para presentar alegatos de conclusión por escrito dentro de los 10 días siguientes a la celebración de la audiencia.

Case Nro.20819 - 19381 - 15301 - 13809

El tiempo empleado fue de 2 horas.

Cordialmente,

Andrea Vela García

ABOGADA

DERECHO PÚBLICO

3502851177

nvela@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.